

3.º Dejar constancia, en cuanto a la consulta formulada a fs 11, que las facultades establecidas en los artículos 71 y 72 de la Ley no 1420 de clausurar escuelas particulares y aplicar multas, deben aplicarse con criterio restrictivo, es decir que no pueden ser atribuidas sino a los Consejos Escolares de Distrito, y donde estos no existen, incumbe a los Inspectores Seccionales el denunciar los hechos justificativos al H. Consejo, a fin de que adopte las medidas pertinentes. -

Comuníquese por Inspección General de Escuelas Particulares, por Inspección General de Territorios, anótense en el Libro de Resoluciones Generales, El Monitor de la Educación Común, Estaística y Archívese -
Jdo. Gaudra. J. A. Córdoba. -

5963. 16/12/24 Buenos Aires, noviembre 19 de 1926. -
El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de la fecha,
Resuelve:

1.º Rechazar el pedido de diferencia de alquiler entre cincuenta pesos (\$50.00) y setenta pesos (\$70.00) m/m a partir del mes de julio de 1925 reclamada por el propietario de la casa que ocupa en Concepción (Misiones) la Inspección Seccional 9.ª de Territorios en atención a que el Consejo no autorizó ese aumento.

2.º- Ordenar se consignen judicialmente en esta Capital los alguaciles liquidados de acuerdo con el contrato de locación en caso de que se negara a percibirlos el propietario de la expresada casa.

3.º- Disponer que en lo sucesivo la Mesa de Entradas selle y numere cada folio de los expedientes, substituyendo la que se desglose para ser entregada al interesado con un papel que lleve la numeración correspondiente y la síntesis del asunto de que trate. - Cuando se desglosen piezas para formar o reconstruir otros expedientes se limitará a dejar constancia escrita en el expediente principal, sin alterar la foliatura ya dada a las actuaciones. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en el libro de Resoluciones Generales, Inspección General de Territorios, Mesa de Entradas, Estadística, El Monitor y Dirección Administrativa, a la que se pasa a sus efectos. -

Fdo. Goudra. J. A. Córdoba. -